

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37982
- Código de verificación: 68522391559
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-179 "Hábitats estructuralmente similares,
distintas comunidades"

AUTORIZA A DAVID ALEJANDRO JOFRÉ
MADARIAGA, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **30/07/2026**

R. EX. N° **E-2026-427**

VISTO: Lo solicitado por don David Alejandro Jofré Madariaga, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-139, de fecha 7 de mayo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-179, de fecha 06 de junio de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"HÁBITATS ESTRUCTURALMENTE SIMILARES, DISTINTAS COMUNIDADES: LAS ESPECIES FORMADORAS DE HÁBITATS NO-NATIVAS SON UN PUNTO CALIENTE PARA ESPECIES INTRODUCIDAS?"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría; la Carta del proyecto aprobado del Concurso de Proyectos Fondecyt de Iniciación en Investigación 2026, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, proyecto N° 3260655.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, don David Jofré Madariaga, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"HÁBITATS ESTRUCTURALMENTE SIMILARES, DISTINTAS COMUNIDADES: LAS ESPECIES FORMADORAS DE HÁBITATS NO-NATIVAS SON UN PUNTO CALIENTE PARA ESPECIES INTRODUCIDAS?"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, y es de interés desde la perspectiva del análisis ecológico de sectores sometidos a manejo y la eventual realización de actividades de repoblamiento.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don David Jofré Madariaga, con domicilio Carlos Brito Iturrieta Nº 2870, Coquimbo, Región de Coquimbo, casilla de correo electrónico [REDACTED], para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Hábitats estructuralmente similares, distintas comunidades: las especies formadoras de hábitats no-nativas son un punto caliente para especies introducidas?"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste comparar la composición de especies (abundancia, diversidad, riqueza) de especies no-nativas asociadas con especies formadoras de hábitats nativas y especies formadoras de hábitats no-nativas de similar complejidad.

3.- La pesca de investigación se autoriza por un plazo de 40 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, a desarrollarse al interior de la franja de reserva artesanal de las Regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Biobío, según las coordenadas señaladas a continuación:

Latitud			Longitud			Descripción
23	38	11,26	70	24	34,12	En la región de Antofagasta, en la comuna de Antofagasta (23°38'11.26"S; 70°24'34.12"W), en el sector costero de la bahía de Antofagasta: se enumeran tres sitios, (1) la Rinconada (23°29'19.23"S; 70°30'54.44"W), (2) en la Chimba (23°33'12.48"S; 70°24'28.45"W), y frente al edificio Costa Laguna (23°31'44.88"S; 70°24'30.79"W).

27	3	50,5 5	70	49	35,59	En la región de Atacama, en la comuna de Caldera (27°3'50.55"S; 70°49'35.59"W) en 4 sitios: (1) en el sector costero del Centro de Investigaciones Costeras de la Universidad de Atacama (CIC) (27°8'12.64"S; 70°54'20.53"W), (2) en el sector costero de la bahía de Calderilla ubicado en bahía Loreto (27°4'50.25"S; 70°50'35.58"W), y (3) frente al sector de los cultivos marinos (27°4'26.92"S; 70°50'42.68"W) dentro de la misma bahía. Finalmente, (4) en el sector costero de la bahía Chasco (27°41'22.13"S; 71° 0'19.48"W).
29	57	32,9 2	71	20	20,73	En la Región de Coquimbo, en la comuna de Coquimbo (29°57'32.92"S; 71°20'20.73"W) en 3 sitios: (1) en la localidad de Totoralillo, en el sector submareal de la península (30° 4'22.39"S; 71°22'37.44"W), (2) en la localidad de Puerto Aldea (30°17'35.86"S; 71°36'30.30"W) y (3) en la localidad de la bahía La Herradura, en el sector submareal frente a la Compañía Minera del Pacífico (CMP) (29°58'21.32"S; 71°20'54.88"W).
36	49	12,4 9	73	2	39,81	En la región del Biobío, comuna de Concepción (36°49'12.49"S; 73°2'39.81"W) en dos sectores: (1) en el sector costero de Lirquén en Punta Hualpén (36°46'42.49"S; 73°12'59.87"W), y (2) en el sector costero de Coliumo (36°31'30.14"S; 72°57'16.20"W).

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura con retención permanente de las siguientes especies, de todo el rango de talas, en las cantidades que en cada caso se indica:

- 30 kilogramos del recurso piure (*Pyura chilensis*).
- 42 kilogramos del recurso piure gigante (*Piura praeputialis*).
- 6 kilogramos de mejillón intermareal (*Semimytilus patagonicus*).
- 6 kilogramos de chorito maico (*Perumytilus purpuratus*).
- 6 kilogramos de chorito gallego (*Mytilus galloprovincialis*).
- 5 ejemplares (500 gramos) de luga (*Trematocarpus dichotomus*).
- 5 ejemplares (500 gramos) de liquen gomoso (*Mazzaella canaliculata*).
- 5 ejemplares (500 gramos) de chicorea de mar (*Chondracanthus chamissoi*).
- 5 ejemplares (500 gramos) de luga cuchara (*Mazzaella laminarioides*).
- 5 ejemplares (500 gramos) de alga parda (*Dictyota kunthii*).
- 5 ejemplares (500 gramos) del alga dedos de mar verdes (*Codium fragile*).
- 5 ejemplares (500 gramos) de luga gallo (*Mastocarpus latissimus*).
- 100 ejemplares de jaiba panchote (*Taliepus dentatus*).

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Pesca de Investigación.

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director/a Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum* WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

8.- El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será el responsable legal de la presente pesca de investigación.

12.- Asimismo, el solicitante será el responsable técnico del presente estudio. El personal técnico participante corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
LEONARDO ROBERTO CAMPOS VALDÉS	Investigador
JAVIER ANTONIO PINOCHET ROMERO	Investigador
KATALINA GÁLVEZ GÁLVEZ	Muestreadora
LESLIE ORTIZ ARANCIBIA	Muestreadora
EVA ROTHÄUSLER	Muestreadora

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de

dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.